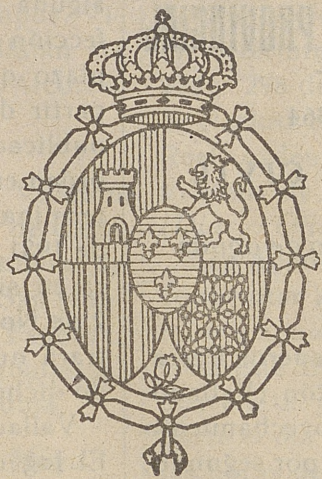


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . . 40 pesetas.  
Trimestre . . . . . 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 20 de Marzo de 1931).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Cumpliendo el Gobierno de Vuestra Majestad los compromisos que voluntariamente contrajo con la opinión pública, entiende procede acudir sin dilaciones a la consulta de la voluntad popular para constituir los Ayuntamientos.

Muchas son las reclamaciones contra los actuales, y difícil es separar en ellas lo que haya de justicia de lo que haya de pasión; pero el actual Gobierno entiende que mejor que toda depuración, siquiera fuese por vía de enmienda, es abrir las puertas de los comicios, para que sea la Nación entera quien designe sus representantes en la vida administrativa local. Por eso no se ha tocado una sola constitución de Ayuntamiento ni se ha removido un solo Alcalde, y en estas condiciones, cuanto más apresuramiento haya en la manifestación del sufragio y

en la constitución de Municipios que le deban la existencia, será un paso más definitivo en el camino de la total normalidad constitucional.

Respetuoso el Gobierno con estos principios, ha atendido a estos puntos esenciales: sometimiento a las leyes que se votaron en Cortes; acortamiento de plazos en los recursos y garantías de máxima autoridad en la resolución de ellos. Para ello se adopta el procedimiento electoral de las leyes Orgánica municipal de 1877 y de Elecciones de 1907; se sustraen al Poder ejecutivo todos los recursos, incluso los de incapacidad, llevándolos al judicial; se hace intervenir a las Audiencias provinciales y territoriales, para que la división de trabajo consienta que el plazo de tres meses, señalado en el Estatuto municipal, quede reducido a quince días, como el de las antiguas Comisiones provinciales; y se evitan suplantaciones de personas votantes con la exhibición de la cédula personal, cartilla militar o licencia absoluta por parte de todos aquellos electores de cuya identificación se dude. En esta forma el 16 de Mayo funcionarán los nuevos Ayuntamientos, plazo máximamente abreviado, que garantiza los propósitos del Gobierno.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Marzo de 1931.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—  
Juan B. Aznar.

## REAL DECRETO

Núm. 946.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las elecciones generales de Ayuntamientos se celebrarán, para la renovación total de sus componentes, el día 12 del próximo mes de Abril, con arreglo al Censo electoral vigente de mil novecientos treinta y procedimiento señalado en la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete en toda su pureza. No se tendrán por ello en cuenta las modificaciones introducidas en dicho procedimiento por el Estatuto municipal, y quedará en suspenso para estas elecciones la ley de veintidós de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, que dispuso no pudiesen ser reelegidos en las poblaciones mayores de cien mil habitantes los Concejales de las mismas hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa. Seguirán subsistentes y en todo su vigor los demás motivos de incapacidad e incompatibilidad, así como los fundamentos que para excusarse del ejercicio del cargo señala el artículo cuarenta y tres de la ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, en relación con el séptimo de la ley Electoral vigente.

Artículo segundo. Los Gobernadores civiles dispondrán la

convocatoria de estas elecciones en *Boletín* extraordinario que necesariamente deberá publicarse el domingo veintidós del mes corriente, en cuya convocatoria se señalarán las fechas del domingo veintinueve siguiente para que las Juntas municipales del Censo electoral designen los adjuntos que en unión de los Presidentes ya designados formen las mesas electorales de cada Colegio; el domingo, cinco de Abril, para la proclamación de candidatos; el domingo, doce del citado Abril, para la elección, y el jueves, diez y seis, para el escrutinio general.

Se advertirá en la expresada convocatoria que, cuando la personalidad de un elector ofrezca duda, exhibirá ante la mesa electoral, en donde vaya a emitir el sufragio, bien la cédula personal, la cartilla militar o el documento que acredite su licencia absoluta, estampándose en el documento que exhiba un sello en tinta, de la mesa electoral, que acredite haber emitido su sufragio con la palabra *Votó* y debajo la fecha.

Las mesas electorales no podrán negarse a estampar este sello a los electores que lo soliciten por tener necesidad de acreditar haber ejercido su derecho de sufragio, sustituyéndose por este medio el recibo que antes se entregaba a los electores en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de veinticuatro de Abril de mil novecientos nueve.

Artículo tercero. Verificada la proclamación de Concejales electos por las Juntas de escrutinio en su sesión de diez y seis de



Abril, previo sorteo hecho por la misma Junta entre los candidatos que resulten empatados, los Presidentes enviarán relación de los proclamados a los Alcaldes, para que bajo su estricta responsabilidad la fijen al público por término de ocho días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, además de las relaciones que las citadas Juntas hagan fijar en las puertas de los Colegios electorales para perfecto conocimiento de los electores que entiendan procede ejercitar recursos de reclamación.

Estos recursos, que podrán referirse tanto a impugnar la validez de las elecciones verificadas, al sorteo resolviendo un empate o a la capacidad o incompatibilidad de los Concejales electos, podrán presentarse dentro del plazo fijado de ocho días ante las Juntas municipales del Censo electoral, y éstas, dentro de los tres días siguientes al de su presentación, los elevarán con los antecedentes de la elección a las Salas de lo civil de las Audiencias territoriales respectivas, si se trata de expedientes que afectan a la capital de la provincia o a otras poblaciones que sean cabezas de partido judicial, y a los Presidentes de las Audiencias provinciales, si se refieren a los restantes pueblos de la provincia. La misma tramitación se observará con respecto a las excusas que para el desempeño del cargo presenten los Concejales electos, debiendo ser resueltos todos estos expedientes antes del doce de Mayo próximo y notificados los fallos antes del quince de dicho mes, para que el diez y seis se constituyan los nuevos Ayuntamientos.

Artículo cuarto. En Ceuta y Melilla se procederá a la elección de Ayuntamiento en la misma forma prescrita en los artículos anteriores, cumpliéndose así lo dispuesto en el Real decreto de diez de Abril de mil novecientos treinta.

Artículo quinto. Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto, determinándose por este último el procedimiento a que se ha de ajustar la constitución y funcionamiento de las nuevas Corporaciones municipales.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1931).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.364

### GOBIERNO CIVIL

#### Aprovechamiento de aguas

ANUNCIO

Don Dalmacio Cisneros Pérez, vecino de Torrelobatón (Valladolid), solicita el aprovechamiento de 100 litros de agua por segundo, derivados del río Hornija, para riego de una finca, término del citado pueblo.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará a las trece horas del día 25 de Abril del presente año, durante cuyo plazo deberá el peticionario presentar su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada, o sean incompatibles con él.

Valladolid, 20 de Marzo de 1931.

El Gobernador civil,

Alfredo Queipo de Llano

#### Nota descriptiva

Nombre del peticionario.—Don Dalmacio Cisneros Pérez.

Término municipal.—Torrelobatón.

Caudal que se solicita.—Cien litros por segundo.

Corriente de donde se deriva.—Río Hornija.

Objeto del aprovechamiento.—Riegos.

Torrelobatón, 15 de Marzo de 1931.—Dalmacio Cisneros.

Núm. 1.362

### GOBIERNO CIVIL

#### Dirección general de Obras públicas. — Carreteras, Conservación y Reparación

Habiéndose observado alguna errata en la Real orden número 28 de 20 de Enero último, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 de Febrero corriente, se publica nuevamente la parte dispositiva.

Que los conductores de automóviles de todas clases que se hallen actualmente en posesión de las libretas de conductores expedidas por los Gobernadores, se presenten en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias de su domicilio a efectuar el cambio de libretas sin gasto o multa

alguna (salvo el abono de confección de la libreta), durante un plazo que comenzará a regir a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid* y terminará el día 31 de Octubre de 1931, y durante el cual quedará en suspenso la Real orden de 2 de Noviembre de 1927, que entrará nuevamente en vigor pasado dicho plazo.

Valladolid, 18 de Marzo de 1931. El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Núm. 1.318

#### Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Valladolid

En cumplimiento a lo que disponen los artículos 216 y 217 del vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publican a continuación los días señalados a cada Ayuntamiento de la provincia para efectuar ante esta Junta la revisión de los expedientes de los mozos que deben efectuarlo con arreglo a las disposiciones del citado reglamento.

Las sesiones serán públicas, comenzarán a las nueve en punto de la mañana y se celebrarán en el local que ocupan estas Oficinas, calle de los Arces, número 8, principal.

AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDE LA CAJA DE RECLUTA DE MEDINA DEL CAMPO, NÚMERO 87

#### Día 1.º de Abril

Adalia, Aguasal, Alaejos, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almaraz de la Mota, Almenara de Adaja, Amusquillo, Ataquines, Bahabón, Barruelo, Benafarces y Bercero.

#### Día 6 de Abril

Berceruelo, Bobadilla del Campo, Bocigas, Bocos, Boecillo, Brahojos de Medina, Campaspero, El Campillo, Camporredondo, Canalejas de Peñafiel, Canillas de Esgueva, Carpio, Casasola de Arión y Castrejón.

#### Día 7 de Abril

Castriello de Duero, Castriello Tejeriego, Castrodeza, Castro-membibre, Castronuño, Castroverde de Cerrato, Cervillejo de la Cruz, Cogeces de Iscar, Cogeces del Monte, Corrales de Duero, Curiel y Encinas de Esgueva.

#### Día 8 de Abril

Esguevillas de Esgueva, Fombellida, Fompedraza, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Fuente Olmedo,

Gallegos de Hornija, Gomeznarrro, Hornillos, Iscar, Langayo, Lomoviejo, Llano de Olmedo, Manzanillo, Marzales, Matapozuelos y Matilla de los Caños.

#### Día 9 de Abril

Medina del Campo (reemplazo de 1931).

#### Día 10 de Abril

Medina del Campo (reemplazos anteriores), Megeces, Mojados y Montemayor de Pililla.

#### Día 13 de Abril

Moraleja de las Panaderas, Motal del Marqués, Muriel, Nava del Rey y Nueva Villa de las Torres.

#### Día 14 de Abril

Olivares de Duero, Olmedo, Olmos de Esgueva, Olmos de Peñafiel, Padilla de Duero, La Parri-lla, La Pedraja de Portillo, Pedrajas de San Esteban y Pedrosa del Rey.

#### Día 15 de Abril

Peñafiel, Peñaflor de Hornija, Pesquera de Duero, Piña de Esgueva, Piñel de abajo, Piñel de arriba, Pobladura de Sotiedra, Pollos y Portillo.

#### Día 17 de Abril

Pozal de Gallinas, Pozaldez, Puras, Quintanilla de abajo, Quintanilla de arriba, Rábano, Ramiro, Rodilana, Roturas, Rubí de Bracamonte y Rueda.

#### Día 20 de Abril

Salvador de Zapardiel, San Cebrián de Mazote, San Llorente, San Martín de Valvení, San Miguel del Arroyo, San Miguel del Pino, San Pablo de la Moraleja, San Pedro de Latarce, San Pelayo, San Román de Hornija, San Salvador y Santibáñez de Valcorba.

#### Día 21 de Abril

San Vicente de Palacio, Sardón de Duero, La Seca, Serrada, Siete Iglesias de Trabancos y Tiedra.

#### Día 22 de Abril

Tordesillas, Torre de Esgueva, Torre de Peñafiel, Torrecilla de la Abadesa, Torrecilla de la Orden, Torrecilla de la Torre y Torrelobatón.

#### Día 23 de Abril

Torrescárcela, Uruña, Valbuena de Duero, Valdearcos de la Vega, Valdestillas, Valoria la Buena, Vega de Valdetronco, Velascálvaro, Velilla, Velliza, Ventosa de la Cuesta, Viana de Cega, Vitoria del Henar, Villaco, Villafraanca de Duero y Villafuerte.



**Día 24 de Abril**

Villalar de los Comuneros, Villalba de Adaja, Villalbarba, Villán de Tordesillas, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de Duero, Villanueva de los Infantes, Villardefrades, Villaseñor, Villaverde de Medina, Villavieja del Cerro, Wamba y Zarza.

AYUNTAMIENTOS QUE COMPRENDE LA CAJA DE RECLUTA DE VALLADOLID, NÚMERO 86

**Día 27 de Abril**

Aguilar de Campos, Arroyo, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Bustillo de Chaves, Cabezón de Pisuerga, Cabezón de Valderaduey y Cabrereros del Monte.

**Día 28 de Abril**

Castrobol, Castromonte, Castromonte de Esgueva, Castromonte de Valderaduey, Ceinos de Campos, Cigales, Ciguñuela, Cistérniga, Corcos del Valle y Cubillas de Santa Marta.

**Día 29 de Abril**

Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Fuensaldaña, Gatón de Campos, Geria, Herrín de Campos, Laguna de Duero y Mayoría de Campos.

**Día 30 de Abril**

Medina de Rioseco, Melgar de abajo, Melgar de arriba, Monasterio de Vega y Montealegre.

**Día 1.º de Mayo**

Moral de la Reina, Morales de Campos, Mucientes, La Mudarra, Palacios de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Puente Duero, Quintanilla del Molar, Quintanilla de Trigueros y Renedo de Esgueva.

**Día 4 de Mayo**

Roales de Campos, Robladillo, Saelices de Mayoría, Santa Eufemia del Arroyo, Santervás de Campos, Santovenia, Simancas, Tamariz de Campos, Tordehumos y Traspinedo.

**Día 5 de Mayo**

Trigueros del Valle, Tudela de Duero, La Unión de Campos, Urones de Castroponce, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo y Valverde de Campos.

**Día 6 de Mayo**

Vega de Ruiponce, Villabáñez, Villabaruz de Campos, Villabrágima, Villacarralón, Villacid de Campos, Villacreces, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafre-

chós, Villagarcía de Campos, Villagómez la Nueva, Villalán de Campos y Villalba de los Alcores.

**Día 7 de Mayo**

Villalba de la Loma, Villalón de Campos, Villamuriel de Campos, Villanubla, Villanueva la Condesa, Villanueva de San Mancio, Villarmentero de Esgueva, Villavicencio de los Caballeros, Zaratán y Zorita de la Loma.

**Días 8, 11, 12 y 15 de Mayo**

Valladolid, 1.ª sección (reemplazo de 1931).

**Día 18 de Mayo**

Valladolid, 1.ª sección (reemplazo de 1929).

**Día 19 de Mayo**

Valladolid, 1.ª sección (reemplazo de 1927 y anteriores).

**Días 20, 21, 22 y 26**

Valladolid, 2.ª sección (reemplazo de 1931).

**Día 27 de Mayo**

Valladolid, 2.ª sección, (reemplazo de 1929).

**Día 28 de Mayo**

Valladolid, 2.ª sección (reemplazo de 1927 y anteriores).

NOTAS.—En el año actual corresponde revisar:

a) Los individuos del reemplazo de 1931 que previene el artículo 217 del reglamento vigente.

b) Los de reemplazos de 1927 y 1929 declarados excluidos temporales por enfermedad o defecto físico y los de esta clasificación que estén comprendidos en el apartado j) del grupo 2.º del vigente cuadro de inutilidades, cualquiera que sea su reemplazo entre los 1927 a 1930, ambos inclusive.

c) Los individuos de los reemplazos de 1927 y 1929 declarados útiles para servicios auxiliares, excepto los comprendidos en los números 9, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 32, 34 y 38 del grupo 3.º del mismo cuadro, por estar clasificados definitivamente por Real orden de 24 de Junio de 1930 (*Diario Oficial* número 140).

d) Los que disfruten prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, pertenecientes a los reemplazos de 1927 y 1929.

e) Los pertenecientes a los reemplazos anteriores a 1927 que, por haber sido prófugos u otras causas, no hayan terminado las revisiones reglamentarias.

Tanto los expedientes de prórroga de 1.ª clase como la documentación general de quintas de los Ayuntamientos han de remitirse a esta Junta con diez días de anticipación a la fecha señalada

para el juicio de revisión, conforme determinan los artículos 177, 223 y 298 del vigente reglamento de Reclutamiento modificados por Real orden del Ministerio del Ejército de 29 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 98).

Los Ayuntamientos que deseen confrontar las relaciones de los mozos a quienes corresponde revisar este año, con los datos que posee esta Junta, pueden hacerlo hasta el día 25 de Marzo, durante las horas de oficina, viniendo un comisionado provisto de las expresadas relaciones.

Para la mejor marcha de la revisión y en bien de todos, se encarece a los Ayuntamientos y personas interesadas la mayor puntualidad.

Valladolid, 1.º de Marzo de 1931.—Por acuerdo de la Junta de Clasificación: El Capitán Secretario, *Conrado Martín Lázaro*.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

Núm. 1.359

**Ayuntamiento de Valladolid****Segunda Sección de recluta**

ANUNCIO

Por esta Sección y a instancia del mozo Hilario Azcona Rodríguez, número 38 del reemplazo del año 1929, se instruye expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Ignacio Azcona Valverde, y a los efectos del artículo 293 del reglamento de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente edicto y otros de igual contenido, para que cuantas personas tengan conocimiento de la existencia y paradero del indicado individuo se sirvan participarlo a esta Sección de recluta, con cuantos datos y antecedentes puedan aportar, a cuyo efecto se publican las siguientes

**Señas personales**

Ignacio Azcona Valverde, de 45 años de edad, natural de Ceinos de Campos, casado con Paula Rodríguez Guzmán, de oficio albañil, de estatura regular, color rubio, ojos castaños claros, barba poca, con bigote y sin seña particular alguna; cuyas circunstancias se contraen a la época en que se ausentó, hace diez y siete años.

Valladolid, 17 de Marzo de 1931.—El Alcalde, *Federico Santander*.

Núm. 1.341

**Boecillo**

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte «Arroyadas», de estos propios, se celebrará la segunda el día 28 de los corrientes y hora de las once, bajo las mismas condiciones señaladas para la primera anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 45, correspondiente al día 24 del próximo pasado Febrero y sin derecho alguno a tanteo por parte de la entidad que el pasado año practicó el aprovechamiento.

Boecillo, 17 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Maximiliano Díez.

160

Núm. 1.349

**Encinas de Esgueva**

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término, correspondiente al actual ejercicio de 1931, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Encinas de Esgueva, 17 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Hipólito Alonso.

Núm. 1.346

**Sardón de Duero**

Don Daniel Suárez Sanz, Presidente de los vocales natos de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se



advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve y terminará a las doce, del día 29 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Sardón de Duero, 18 de Marzo de 1931. — Daniel Suárez.

Núm. 1.347

**Sardón de Duero**

Don Ciriaco Parra Medina, Presidente de los vocales natos de la parte real del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las nueve, y terminará a las doce, del día 29 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia

ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sardón de Duero, 18 de Marzo de 1931. — Ciriaco Parra.

Núm. 1.314

**Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena**

**Presupuesto de 1931**

REPARTIMIENTO girado entre los pueblos que constituyen el partido judicial de Valoria la Buena, con expresión del número de habitantes de derecho de cada uno, tipo de gravamen por habitante y cantidad que corresponde pagar a cada uno anualmente y por trimestres.

PUEBLOS	Número de habitantes	Tipo de gravamen — Pesetas	Corresponde al año — Pesetas	Corresponde al trimestre — Pesetas
Amusquillo.....	456	0'2933	133'75	33'44
Cabezón.....	1.089	id.	319'40	79'85
Canillas de Esgueva.....	523	id.	153'40	38'35
Castrillo Tejeriego.....	646	id.	189'47	47'38
Castronuevo de Esgueva.....	532	id.	156'03	39
Castroverde de Cerrato.....	632	id.	185'36	46'34
Cigales.....	2.018	id.	591'88	147'97
Corcos del Valle.....	821	id.	240'80	60'20
Cubillas de Santa Marta.....	579	id.	169'85	42'46
Encinas de Esgueva.....	790	id.	231'70	57'92
Esguevillas de Esgueva.....	1.107	id.	324'68	81'17
Fombellida.....	528	id.	154'86	38'72
Mucientes.....	1.338	id.	392'45	98'11
Olivares de Duero.....	763	id.	223'80	55'95
Olmos de Esgueva.....	477	id.	139'90	34'98
Piña de Esgueva.....	958	id.	280'98	70'24
Quintanilla de Trigueros.....	537	id.	157'50	39'38
San Martín de Valvení.....	521	id.	152'80	38'20
Torre de Esgueva.....	334	id.	97'95	24'49
Trigueros del Valle.....	846	id.	248'15	62'04
Valoria la Buena.....	1.133	id.	332'30	83'07
Villaco de Esgueva.....	398	id.	116'75	29'19
Villafuerte de Esgueva.....	625	id.	183'31	45'83
Villanueva de los Infantes.....	445	id.	130'52	32'63
Villarmentero de Esgueva.....	274	id.	80'36	20'09
Villavaquerín de Cerrato.....	723	id.	212'05	53
<b>TOTALES.....</b>	<b>19.093</b>	<b>0'2933</b>	<b>5.600'00</b>	<b>1.400'00</b>

Lo que se expone al público y en este diario oficial para que llegue a conocimiento de los pueblos a quienes interesa y al mismo tiempo se les advierte que el primer trimestre deberán satisfacerlo dentro de los cinco primeros días del mes de Abril próximo en la Depositaria de la Agrupación forzosa de los pueblos que la integran y que está en esta villa, transcurrido el cual se exigirá por la vía de apremio.

Valoria la Buena, 16 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Sinforoso Torres.

Núm. 1.325

**Villalbarba**

Para proceder a la confección del apéndice al registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, base para la derrama de la contribución urbana en el año en curso de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento,

durante todo el mes de Marzo, las respectivas instancias acompañadas de los documentos justificativos en que acrediten el fin que persiguen en forma legal, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

Villalbarba, 12 de Marzo de 1931. — El Alcalde, Mapálico González.

Igualmente y por el mismo término podrán presentarse en el Ayuntamiento de

Villavicencio los Caballeros.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 1.337

**AVILA**

Don Rufino Gutiérrez Alonso, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario número 190 de 1928 por el delito de robo, contra Diego Gabilanes y otros, se cita a los procesados que al final se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el plazo de cinco días comparezcan en este Juzgado de instrucción, al objeto de constituirse en prisión en la cárcel de esta capital, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referidos procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, en la Prisión de esta capital a disposición de este Juzgado.

Dado en Avila, a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y uno, — Rufino Gutiérrez. — El Secretario, Nicolás Carrillo.

Procesados: Tomás Gabarri de la Iglesia, cuyo actual paradero se ignora y suele usar los nombres de Tomás de la Cruz (a) Nono; Eduardo Motos Jiménez, tiene 54 años, soltero, hijo de desconocido y de Mariana, natural de Valladolid.

Diego Jiménez Escudero, cuyo actual paradero se ignora y suele usar los nombres de Antonio Salazar de Mayá (a) Lindo; Diego Jiménez Maya; Diego Maya Escudero, y Domingo Maya Ramírez; tiene 31 años, hijo de Ildefonso y Encarnación, natural de Tejares, casado y tratante.

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

**Antracitas de Fabero S. A.**

Con arreglo a los Estatutos de la misma, el Consejo de Administración convoca a Junta general ordinaria en el domicilio social, calle de Santander, número 14, el día 31 del presente mes de Marzo, a las nueve de la mañana.

Valladolid, 20 de Marzo de 1931. — El Presidente, Gabriel Moyano.